



Ciudad de México, 6 de septiembre de 2023.  
*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

OFICIO CIRCULAR  
FGR/OM/001/2023 - FGR/OIC/OT/001/2023

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

El LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República y el MTRO. ARTURO SERRANO MENESES, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, fracciones XII y XIII, 16 y 93 fracción XVIII, de la Ley de la Fiscalía General de la República, de manera conjunta, emiten este Oficio Circular para dar a conocer los **"LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2023-2024"**.

**CONSIDERANDO**

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas actuarán bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; además de conocer y cumplir las disposiciones jurídicas aplicables que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Que, para prevenir algún comportamiento diverso a lo establecido en las disposiciones jurídicas electorales, antes, durante y después del proceso federal electoral 2023-2024, emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2023-2024.**



## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto prevenir actos u omisiones a cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, que pudieran constituir delitos y/o responsabilidades administrativas, antes, durante y después del proceso federal electoral 2023-2024.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos serán aplicables antes, durante y después del proceso electoral, por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República en el ámbito del ejercicio de las funciones y atribuciones.

**TERCERO.** Las personas servidoras públicas observarán y cumplirán en todo momento los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones en materia electoral del país.

**CUARTO.** Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades institucionales:** aquellas que desempeñan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República con motivo del puesto-plaza que ostentan;
- II. **Actos públicos:** los relativos a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que las personas servidoras públicas se dirijan a la ciudadanía para difundir mensajes relacionados con los logros de la Fiscalía General de la República y las políticas públicas de procuración de justicia, entre otras;
- III. **Actos de Campaña:** aquellas reuniones públicas, asambleas, foros, marchas y en general aquellos actos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o alianzas, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;
- IV. **Fiscalía:** a la Fiscalía General de la República;
- V. **FISEL:** a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;



- VI.** **Jornada electoral:** el relativo al día en que se realizan las elecciones y la ciudadanía ejerce su derecho político para votar y ser votado; inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio 2023 y concluye con la clausura de casillas;
- VII.** **Medios digitales:** aquellos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda, tales como correos electrónicos, páginas web, mensajes de texto, de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, redes sociales, así como internet, entre otros;
- VIII.** **Medios de comunicación social:** cualquier tipo de mecanismo de difusión gráfico, electrónico o impreso, incluyendo radio y televisión, a través del cual se den a conocer a la ciudadanía expresiones o mensajes políticos, personales, electorales o de propaganda gubernamental de manera masiva;
- IX.** **Medios impresos:** consistentes en cualquier mecanismo a través del cual se difundan ideas o elementos gráficos mediante documentos, como periódicos, revistas, incluyendo de espectáculos, folletos y libros, contemplando trípticos e inserciones pagadas o contratadas;
- X.** **Personas servidoras públicas:** a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
- XI.** **Proceso electoral:** es el conjunto de actos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. Se integra por las etapas de: preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaración de validez de la elección;



- XII. Propaganda gubernamental:** toda acción o manifestación que se haga del conocimiento público, por cualquier medio de comunicación o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y/o privados y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística;
- XIII. Promoción personalizada:** aquella mediante la cual se promociona a una persona servidora pública explícitamente, a fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a los diversos actores políticos.
- XIV. Recursos Públicos:** consistentes en el conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicos con que cuenta la Fiscalía para alcanzar sus objetivos y producir servicios que son de su competencia; y
- XV. Redes Sociales:** aquellas herramientas digitales que permiten a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de interactuar y compartir cualquier tipo de información, mensajes y/o imágenes entre diversas personas usuarias.

**QUINTO.** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, deberán:

- a) Perseverar un comportamiento ético e íntegro en todo momento, acorde al Código de Ética que rige en la Fiscalía, ajustando su actuar a las disposiciones normativas aplicables;
- b) Abstenerse de asistir a eventos proselitistas o actos de campaña en días y horarios laborales, con independencia de que obtengan licencia para no acudir a laborar. En el caso de que asistan a eventos proselitistas en días y horas inhábiles, su participación no podrá ser activa o preponderante;
- c) Abstenerse de emplear los medios de comunicación social oficiales, los que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet, redes sociales oficiales y medios digitales para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, precandidatura o candidatura;



- d) Abstenerse de instruir, coaccionar o influir al personal a su cargo para que se realice alguna conducta relacionada con los procesos electorales del país;
- e) Omitir manifestaciones en contra o a favor de alguna candidatura, partido político o coalición; y
- f) Mantener un estricto cuidado al realizar las actividades institucionales de conformidad con el calendario y la normativa que las regule, a fin de evitar influir, inducir, incitar, instar, instigar e intervenir en el proceso electoral.

La intervención de personas servidoras públicas de la Fiscalía en actos relativos a la contienda electoral, que involucren las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión **distinta a la que les corresponda con motivo de las funciones y/o facultades del cargo que desempeñen**, vulnera las disposiciones jurídicas electorales, y será motivo de la responsabilidad y aplicación de sanciones que correspondan, por parte de la FISEL y del Órgano Interno de Control, según sea el caso.

## CAPÍTULO II. DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**SEXTO.** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía, en materia de promoción y difusión, deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos públicos sólo deberán utilizarse para el destino presupuestario autorizado, es decir, para los fines institucionales específicamente etiquetados;
- II. La información pública de carácter institucional podrá difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y hasta concluida la jornada electoral, siempre y cuando esté relacionada con la función administrativa y la función sustantiva de la Fiscalía a la sociedad, evitando la referencia a alguna candidatura, coalición o partido político;
- III. Evitar exaltar los logros del gobierno y propaganda alguna que interfiera en el Proceso Federal Electoral, así como la promoción personalizada; y
- IV. Cuidar el contenido de los mensajes oficiales que, en su caso, elaboren, para no influir en ningún partido político, coalición o candidatura.



### CAPÍTULO III. DE LAS REDES SOCIALES

**SÉPTIMO.** Toda publicación de carácter institucional se hará libre de influencia o preferencia política.

Toda persona servidora pública de la Fiscalía deberá abstenerse de publicar o difundir en sus cuentas personales, sin distinción de la plataforma que utilicen, cualquier tipo de influencia o preferencia política en la que se les vincule con el ejercicio de su función pública. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar alguna cuenta o medio de difusión institucional con la intención de difundir logros, programas o proyectos de gobierno, en el periodo de campaña y hasta la conclusión del proceso electoral, y cuyo fin sea coaccionar al voto a favor o en contra de alguna opción política.

### CAPITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**OCTAVO.** Además de lo señalado en el Lineamiento QUINTO, las personas servidoras públicas de la Fiscalía, deberán abstenerse de:

- I. Condicionar a cualquier persona su participación en actividades institucionales a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, entre las que destacan:
  - a) La promesa o demostración de que votarán o se abstendrán de votar por alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición;
  - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo; e
  - c) Interferir con las funciones de la ciudadanía que integre las mesas directivas de casillas, antes, durante y después de la jornada electoral.
- II. Entregar o prometer recursos públicos, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior de este Lineamiento;
- III. Participar como representantes partidistas;



- IV.** Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas sociales;
- V.** Retener o amenazar con retirar la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de este Lineamiento;
- VI.** Ordenar, autorizar o permitir la entrega de recursos o cualquier bien o servicio que contengan elementos visuales o auditivos, que transmitan un mensaje electoral de manera directa o indirecta, a través de:
- a)** La promoción personalizada de personas servidoras públicas;
  - b)** La promoción del voto a favor o en contra de cierto partido político, coalición, aspirante a candidato sin partido, precandidato/a o candidato/a; y
  - c)** La promoción de la abstención de votar.
- VII.** Obtener o solicitar un documento donde se solicite una constancia del voto de la ciudadanía;
- VIII.** Autorizar o destinar fondos, inmuebles, bienes muebles o servicios a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión, para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, candidato o candidata;
- IX.** Ordenar o permitir la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que por su cargo o comisión tenga a su disposición para promover e influir, de cualquier forma, en el voto, ya sea para obtener apoyo, oposición o abstención en la votación;
- X.** Emplear los medios de comunicación oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales, o de medios impresos para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidato/a o candidato/a;



- XI.** Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla;
- XII.** Utilizar vehículos automotores oficiales de toda índole, para llevar a cabo propaganda o proselitismo relativo a los procesos electorales;
- XIII.** Ejercer presión o coaccionar a personas servidoras públicas que actúen de acuerdo con los intereses de una organización política; y
- XIV.** Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos, o aquella contraria a las disposiciones legales aplicables a la materia electoral.

**NOVENO.** Tratándose de alguna conducta contraria a estos Lineamientos, o cualquier uso indebido de recursos públicos para fines electorales deberá ser denunciado de inmediato al Órgano Interno de Control, y/o la FISEL.

**DÉCIMO.** En el caso de aquellas conductas que impliquen el desvío de recursos públicos, o contrarias a lo determinado en estos Lineamientos, se aplicarán las sanciones administrativas y/o penales que correspondan a las personas servidoras públicas de la Fiscalía, que hayan incurrido en algún hecho ilícito, por parte de la autoridad competente.

**EL OFICIAL MAYOR**

LCDO. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ  
DE CÁMARA AGUIRRE

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

MTRO. ARTURO SERRANO  
MENESES